



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 018 DE 2020	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día nueve (09) de Octubre del año dos mil veinte (2020), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


YANETH PATRICIA PINZON AYALA
Secretario de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

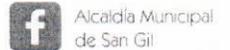
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 018** del 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).


HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



www.sangil.gov.co





HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 018 DE 2020

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 018

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El Acuerdo N° 018 del 2020, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 a.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 018 del 2020, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), siendo las 09:00 A.M.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - *Secretario Privado*

Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - *Secretario Jurídico y de Contratación.*





HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 018 DE 2020

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 018 de “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 09:00 A.M. del día ocho (08) de octubre de la presente anualidad hasta las 09:00 A.M. del día catorce (14) de octubre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



Se firma en San Gil, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2020.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JOHAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.





ACUERDO 018 DE 2020

(08 OCT 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL - DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de San Gil-Santander en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y especialmente las conferidas por el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 3 del artículo 75 de la Ley 181 de 1985 y el artículo 1 de la Ley 2023 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia consagra el deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como un derecho social de todos los ciudadanos.

Que de conformidad con el artículo 287 de la constitución política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de límites de la Constitución y la ley en consecuencia de lo cual podrán establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 313 numeral noveno de la constitución política Colombia contempla: "que le corresponde a los concejos votar de conformidad con la constitución política y las leyes los tributos y los gastos locales por lo cual es potestativo de las entidades territoriales adecuar la materia impositiva de acuerdo a la ley y conforme a la constitución".

Que el artículo 75 de la ley 181 de 1995 (actualmente ley del deporte), "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea El Sistema Nacional del deporte" dispuso que: los entes deportivos municipales o distritales contarán para su ejecución con las rentas que creen los Concejos municipales o distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la Ley 2023 del 23 de Julio de 2020, crea la tasa pro deporte y recreación, y faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales

Que, evaluada la realidad deportiva, recreacional y de aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de San Gil, departamento de Santander, se hace necesario la creación de la tasa Pro-Deporte y recreación con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad en este aspecto y estimular el deporte en los jóvenes y en la población más vulnerable.

Que mediante Acuerdo Municipal 015 de 2020, se aprobó el proyecto denominado: "Por medio del cual se crea y reglamenta la estampilla pro deporte y recreación en el Municipio de San Gil - Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones", que una vez sancionado, mediante consulta realizada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre inquietudes respecto a la Ley 2023 de 2020, esta entidad emitió

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 2 de 5

ACUERDO 018 DE 2020
(08 OCT 2020)

concepto con radicado No. 2-2020-047764 de fecha 22 de septiembre de 2020, en donde precisa que la corporación administrativa debe respetar la denominación otorgada mediante Ley 2023 de 2020 como tasa pro deporte y recreación, indistintamente de que su naturaleza sea la de un impuesto.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación de la tasa: Créase en el municipio de San Gil, departamento de Santander la tasa Pro-Deporte y recreación, como renta para financiar la inversión de los planes, programas y proyectos del sector deporte, recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley.

ARTICULO SEGUNDO: Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa, se destinarán exclusivamente a:

- 1) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- 2) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- 3) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- 4) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- 5) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- 6) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- 7) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTICULO TERCERO: Un porcentaje del 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa Pro-Deporte y recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante Instituto de Deportes y Recreación de San Gil – INDERSANGIL.

ARTÍCULO CUARTO: Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la administración Municipal de San Gil, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 3 de 5

ACUERDO 018 DE 2020

(08 OCT 2020)

Parágrafo Primero: Están exentos de la tasa pro deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo Segundo: A las entidades que se les transfiera recursos por parte de la Administración Municipal de San Gil y /o empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la tasa pro deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO QUINTO: Sujeto Activo: Es sujeto activo el Municipio de San Gil, y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Parágrafo Único: En el evento en que sobre un mismo hecho concorra doblemente, la tasa a instancias del Departamento y del Municipio, se entenderá que el gravamen únicamente se causa a favor del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo será toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el municipio de San Gil, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del Estado de la entidad territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo Único: Las entidades señaladas en el artículo cuarto se constituirán en agentes recaudadores de la tasa pro Deporte y recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa pro deporte y recreación, las entidades objeto del parágrafo segundo del artículo cuarto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Base Gravable: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO OCTAVO: Tarifa: La tarifa de la tasa pro Deporte y Recreación, corresponde al 2% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO NOVENO: Cuenta maestra especial y transferencia. El Municipio de San Gil creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: tasa pro deporte y recreación.

Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo único del artículo 6° del presente acuerdo, girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de San Gil en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de San Gil, los cuales serán invertidos en la misma destinación específica.

Parágrafo Primero: El recaudo de la tasa pro deporte y recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda de San Gil.





ACUERDO 018 DE 2020

(08 OCT 2020)

Parágrafo Segundo: En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la tasa pro deporte y recreación no sea transferido al sujeto activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Facúltese al Alcalde Municipal de San Gil para efectuar los ajustes presupuestales necesarios con el fin de dar aplicación al presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación y deroga expresamente el Acuerdo Municipal No. 015 de fecha primero de septiembre de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, a los ocho (08) día del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL
DE SAN GIL



ACUERDO 018 DE 2020

()

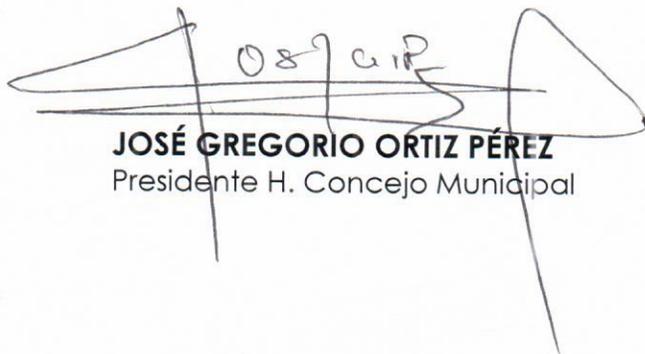
08 OCT 2020

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 018 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL - DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los ocho (08) día del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal



DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal